

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno
(2021).

RADICACIÓN	470013153001 20210004000
DEMANDANTE	JUNIOR EDUARDO SINNING CARBONELL
DEMANDADO	CÉSAR AUGUSTO CONRADO COTES
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

JUNIOR EDUARDO SINNING CARBONELL, presentó demanda en contra de CÉSAR AUGUSTO CONRADO COTES, a fin de que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en los siguientes títulos valores:

- LETRA DE CAMBIO N° 01 del 5 de julio de 2017 por valor de \$150.000.000.oo, con fecha de vencimiento 5 de julio de 2019.

De tal documento resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 424. 430 y 290 del Código General del Proceso..

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JUNIOR EDUARDO SINNING CARBONELL, y en contra de CÉSAR AUGUSTO CONRADO COTES, por los siguientes conceptos:

- 1.) LETRA DE CAMBIO N° 01
 - a. Por concepto capital insoluto la suma de \$150.000.000.oo.
 - b. Por los intereses de mora, desde el 6 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida.

No se librará orden de pago por los intereses remuneratorios dado que no fueron pactados en el título valor.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-4504. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por Secretaría líbrense oficios.

TERCERO: Decretase el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes que el ejecutado tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ y BANCO COLPATRIA.

Comuníqueseles a las mismas, recordándoles que, con la recepción de la comunicación, queda consumado el embargo, y para hacerlas efectivas deben constituir un título a órdenes de este despacho. De tal manera que desconocerlo le hará acreedor de sanciones penales y administrativas del ramo.

Esta medida tiene como límite la suma de \$231.750.000,00 razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en la forma señalada en el C.G. del P., e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor LIBARDO GUALDRÓN JIMÉNEZ como apoderado del ejecutante JUNIOR EDUARDO SINNING

CARBONELL, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4592c9b0d320857619b2ae7bdfe43a68187bef0891a3dde6ef59ace3ffb9b774**

Documento generado en 16/12/2021 03:47:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>